



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMO SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas con del día veintitrés de julio de dos mil veinte, en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARSCoV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud, lo anterior con fundamento en el ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte, emitido por el INAI, en el cual determinó dejar sin efectos la suspensión de plazos y términos, respecto de los sujetos obligados que se ubican en el supuesto de la Consideración X de dicho acuerdo (las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno). -----

María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Diego Muñoz Flores, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, quien participa en términos del Punto Tercero, numeral 5 del Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus sars-cov2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil veinte, y el Acuerdo que lo modifica del diecisiete de junio del mismo año, con relación al acuerdo del INAI referido en el proemio de esta acta. -----

Laura Elvira Paniagua Hernández, suplente del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera: -----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial concerniente a los siguientes datos: Domicilio, Teléfono, Clave de Elector, Año de Registro, Código de Barras, Código QR, ID, Sexo (que contienen diversas Credenciales para votar (INE), Fecha de Nacimiento, Fotografías, Firmas, R.F.C., C.U.R.P., Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, Folio Fiscal, que se desprenden de CLC y facturas, además de rubricas y firmas de los contratos de adquisición del Programa Sembrando Vida, derivado del recurso de revisión RRA 03308/20, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000028120, en donde el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), instruyó se realizara la entrega de cuarenta y cuatro contratos y el convenio modificatorio al contrato 411.213.27101.042/2019. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **tercer punto** del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000028120, se requirió lo siguiente: -----



*“Yo, Carlos Carabana, solicito las versiones públicas del resultados de los contratos cotenidos en la siguiente lista. Es decir, por favor, haganme llegar, toda la información y documentos generados y entregados durante la ejecución de dichos contratos, tanto por la parte contratada como por la contratante.” (Sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/440/2020, UT/441/2020 y UT/442/2020, del doce de febrero del año en curso, a la Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante. ---

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, manifestó por medio del oficio 510/2158/2020 de fecha 05 de marzo, no tener información respecto de los contratos solicitados; la Dirección General de Recursos Materiales informó que la información solicitada era responsabilidad de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional en el oficio 411/BIE/DGRM/DRILC/036/2020 de fecha 12 de febrero del presente, mediante Atenta Nota 134/20 la Subsecretaría antes mencionada, de veintiocho de febrero del presente ejercicio fiscal, manifestó que el proceso de adquisición de la Secretaría de Bienestar es pública y podían encontrar en la Plataforma CompraNet 5.0. Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el cuatro de marzo pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, el solicitante interpuso recurso de revisión, el pasado nueve de marzo ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 03308/20.-----

Así, mediante los oficios número UT/996/2020, UT/997/2020, UT/998/2020 y UT/999/2020, todos del veinte de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante oficio número UAF/DGPP/410/0800/2020, del veinticuatro de marzo del presente, informó que del listado anexo a la solicitud del usuario, únicamente se identificaron un total de 44 (cuarenta y cuatro) contratos y un Convenio Modificatorio, mismos que se relacionan en el siguiente cuadro y se detalla de cuantas impresiones consta cada uno, haciendo un total de 3,558 (tres mil quinientos cincuenta y ocho) impresiones, las cuales se ponen a disposición del usuario a fin de que indique aquellas que son de su interés; la anterior puesta a disposición se realiza con apego a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por su parte la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, confirmo la respuesta orientando al particular a la Plataforma CompraNet, mientras que, la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, confirmaron lo dicho en la respuesta primigenia. -----





Con fecha diez de junio de dos mil veinte, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 03308/20, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

- *Entregue al recurrente los 44 (cuarenta y cuatro) contratos y el convenio modificadorio, referido en su escrito de alegatos, en la modalidad elegida, esto es. en electrónico.*
- *Realice la búsqueda de los documentos generados y entregados, tanto por la parte contratada como por la contratante, durante la ejecución de los contratos identificados bajo las nomenclaturas: AA-007000999-E440-2019, LA-007000999-E319-2019, LA-007000999-E435-2019, 411.600.43101.196/2019, 411.600.43101.180/2019, 411.600.43101.188/2019, 411.600.43101.189/2019, 411.600.43101.192/2019, 411.600.43101.194/2019, 411.600.43101.173/2019 y AA-007000999-E698-2019, así como, de los 44 (cuarenta y cuatro) contratos y el convenio modificadorio, referido en su escrito de alegatos, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de la misma, dentro de las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, a la Dirección General de Programación y Presupuesto y a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y notifique al particular el resultado de su búsqueda, en caso de que dichos contratos contengan anexos estos también deberán ser entregados.*

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/1803/2020, UT/1804/2020 y UT/1805/2020, los tres del pasado doce de febrero, se requirió a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran sus los resultados de la búsqueda a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante oficio número UAF/DGPP/410/1297/2020 del veintinueve de junio pasado, indicó que se ponía a disposición del ciudadano los 44 (cuarenta y cuatro) contratos con anexos y un Convenio Modificadorio, por su parte la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional ratificaba nuevamente la respuesta, proporcionando la página de la Plataforma CompraNet, como lo hizo en el momento de la solicitud.-----

En consecuencia, se expone a este Comité la versión pública de los contratos de adquisición, CLC y facturas del Programa Sembrando Vida. -----

Bajo esa tesis, se puede considerar que lo solicitado por el peticionario contiene información confidencial, esto es datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6 Base A fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 4, 8, 16, 18, 57, 85, 113 fracción I y II, 115, 118 y 140 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Segundo fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo



Noveno, Cuadragésimo LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; tal y como se lee a continuación: -----

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. (...)

II. **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la





misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

(...)

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

(...)

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

(...)

**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

(...)

**Artículo 23.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

(...)

**Artículo 31.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de





tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

(...)

**Artículo 72.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto

(...)

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones

(...)

**Artículo 85.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones

(...)

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. (...);

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los **supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. (...);

II. (...);

III. **Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.





**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
  - II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- (...)

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares** de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 115.** Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevén la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación; (...)

**LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas**

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)





Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo Noveno. **Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.**

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario los datos agregados en CLC y facturas, además de rubricas y firmas de los contratos de adquisición del Programa Sembrando Vida, tales como Domicilio, Teléfono, Clave de Elector, Año de Registro, Código de Barras, Código QR, ID, Sexo (que contienen diversas Credenciales para votar (INE), Fecha de Nacimiento, Fotografías, Firmas, R.F.C., C.U.R.P., Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, Folio Fiscal, con lo cual se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado.

-----

-----





Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/12/2020/01</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial y <b>SE APRUEBA</b> la versión pública de las CLC y facturas, además de rubricas y firmas de los contratos de adquisición del Programa Sembrando Vida, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del INAI, en relación al recurso de revisión RRA 03308/20, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000028120. -----</p> <p>Se <b>aprueba</b> el presente acuerdo. -----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las once horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

María Eugenia López García

Suplente Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Laura Elvira Paniagua Hernández

Suplente del Área de Coordinación de Archivos de la  
Secretaría de Bienestar

Diego Muñoz Flores

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.